



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Resolución

Número: RESOL-2021-482-APN-ENRE#MEC

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Lunes 15 de Noviembre de 2021

Referencia: FRIGORÍFICO REGIONAL INDUSTRIAS ALIMENTICIAS RECONQUISTA SOCIEDAD ANÓNIMA (FRIAR S.A.) - Incumplimientos Anexo 35 de Los Procedimientos - EX-2021-49635777-APN-SD#ENRE

VISTO el Expediente N° EX-2021-49635777-APN-SD#ENRE, y

CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Transporte de Energía Eléctrica (DTEE) del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), mediante la Resolución DTEE N° 397 de fecha 15 de noviembre de 2019, dictada en el Expediente N° EX-2019-102118389-APN-SD#ENRE, instruyó sumario y formuló cargos a los Agentes del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) listados en el Anexo (IF-2019-102170551-APN-DTEE#ENRE) de la misma y, entre ellos, al FRIGORÍFICO REGIONAL INDUSTRIAS ALIMENTICIAS RECONQUISTA SOCIEDAD ANÓNIMA (FRIAR S.A.), por incumplimientos a lo dispuesto en el Anexo 35 de Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios aprobados por Resolución de la Ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA (Ex SEE) N° 61 de fecha 29 de abril de 1992, sus modificatorias y complementarias (-Los Procedimientos- texto según Resolución de la Ex SECRETARÍA DE RECURSOS RENOVABLES Y MERCADO ELÉCTRICO (Ex SRRyME) N° 7 de fecha 26 de marzo de 2019), en cuanto a los desvíos en los compromisos de reducción de demanda ante una caída de frecuencia, en que se considera debieron actuar los relés de cortes.

Que, asimismo, en el artículo 2 de la resolución mencionada, se les hizo saber a los agentes sumariados que, en caso de corresponder, serían aplicables a cada uno de ellos las sanciones cuyo detalle se efectuó en el anexo mencionado y que fueron calculadas de acuerdo con lo previsto en el Anexo I de la Resolución ENRE N° 475 de fecha 8 de octubre de 2002, la cual establece, como metodología, una sanción para los supuestos de no desconexión de cargas sin previa autorización, agravándose la persistencia en el incumplimiento y su repetición y por la actuación del último escalón de cortes por frecuencia absoluta.

Que se notificó a FRIAR S.A., otorgándosele vista del citado expediente y emplazándola a efectuar su descargo,

lo que cumplimiento mediante escrito digitalizado como IF-2020-02214215-APN-SD#ENRE de fecha 10 de enero de 2020.

Que en su presentación indicó que, en atención a la sanción impuesta y notificada en fecha 27 de diciembre de 2019, había procedido a realizar el depósito correspondiente de PESOS VEINTITRÉS MIL CUARENTA Y TRES (\$ 23.043.-) mediante transferencia bancaria a la Cuenta Corriente del ENRE N° 00040000291589 del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, adjuntando el comprobante de dicha transacción.

Que, en primer lugar, corresponde resaltar que, para el análisis de la presentación realizada por FRIAR S.A. se dispuso la apertura de las presentes actuaciones, con la finalidad de otorgarle mayor sencillez y celeridad a la tramitación del presente, atento a la gran cantidad de agentes sumariados por la Resolución DTEE N° 397/2019 y que fueron presentando el descargo correspondiente.

Que a tal fin se vincularon en estas actuaciones todos aquellos actos administrativos pertinentes que fueron emitidos en el Expediente N° EX-2019-102118389-APN-SD#ENRE y que resultan necesarios para la continuación de la tramitación del procedimiento allí abierto contra FRIAR S.A.

Que aclarado ello y atento al análisis del descargo presentado por la sumariada, corresponde resaltar que mediante la Resolución DTEE N° 397/2019 solamente se habían formulado cargos contra FRIAR S.A., disponiéndose de esa forma, el inicio de la etapa de instrucción del procedimiento administrativo. En esta etapa, es donde tuvo la posibilidad de conocer la acusación administrativa, al habersele otorgado todos los antecedentes que fundaron la misma, esto es: a) Una descripción clara y precisa de los hechos que fundan los cargos y la fecha de su verificación; b) Las normas infringidas y; c) La sanción asignada.

Que ello hubiera permitido a FRIAR S.A. alegar todas las circunstancias de hecho y de derecho que considerase pertinentes, como así también ofrecer todo tipo de prueba que haga a su derecho para un adecuado ejercicio de su defensa.

Que dicho eso, toda vez que, luego del análisis correspondiente, se han verificado los incumplimientos imputados mediante la Resolución DTEE N° 397/2019, y que, además, la sumariada no ha agregado argumento ni prueba alguna, tendiente a acreditar la correcta actuación de su esquema de alivio de cargas, corresponde confirmar los cargos y aplicar la sanción respectiva, en los términos y por el monto ya expresado en el Anexo IF-2019-102170551-APN-DTEE#ENRE de la misma.

Que en la tramitación de las presentes actuaciones se ha respetado el debido proceso adjetivo, según lo dispuesto en el artículo 1 inciso f) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y en el artículo 10 del Reglamento de los Procedimientos para la Aplicación de Sanciones aprobado por Resolución ENRE N° 23 de fecha 16 de marzo de 1994, y se ha producido el dictamen jurídico exigido por el artículo 7 inciso d) de la mencionada ley.

Que el ENRE resulta competente para el dictado de la presente resolución, en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 incisos a), o) y s) de la Ley N° 24.065.

Que la Interventora del ENRE se encuentra facultada para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en los incisos a) y g) del artículo 63 de la Ley N° 24.065, en el artículo 6 de la Ley N° 27.541, en el Decreto N° 277 de fecha 16 de marzo de 2020, en el Decreto N° 963 de fecha 30 de noviembre de 2020 y en el artículo 12 del Decreto N° 1.020 de fecha 16 de diciembre de 2020.

Por ello,

LA INTERVENTORA DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Sancionar al FRIGORÍFICO REGIONAL INDUSTRIAS ALIMENTICIAS RECONQUISTA SOCIEDAD ANÓNIMA (FRIAR S.A.) en la suma PESOS VEINTITRÉS MIL CUARENTA Y TRES (\$ 23,043) por el incumplimiento a lo dispuesto en el Anexo 35 de Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios aprobados por Resolución de la Ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA (Ex SEE) N° 61 de fecha 29 de abril de 1992, sus modificatorias y complementarias (- Los Procedimientos- texto según Resolución de la Ex SECRETARÍA DE RECURSOS RENOVABLES Y MERCADO ELÉCTRICO (Ex SRRyME) N° 7 de fecha 26 de marzo de 2019), en cuanto a los desvíos en los compromisos de reducción de demanda ante una caída de frecuencia, en que se considera, debieron actuar los relés de cortes.

ARTÍCULO 2.- Instruir a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) para que, aplicando la sanción establecida en el artículo 1, efectúe el débito correspondiente a FRIAR S.A. y destine los fondos según lo establecido en el artículo 4 de la Resolución del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) N° 475 de fecha 8 de octubre de 2002.

ARTÍCULO 3.- Cumplidas con las notificaciones que se ordenan por el ARTÍCULO 4, se deberán remitir las presentes actuaciones a la División de Contabilidad de este Ente Nacional, a efectos de que proceda a la devolución de los fondos erróneamente depositados en la Cuenta Corriente del ENRE por parte de FRIAR S.A., de acuerdo con la solicitud efectuada mediante escrito digitalizado como IF-2020-16812930-APN-SD#ENRE.

ARTÍCULO 4.- Notifíquese a CAMMESA y a FRIAR S.A. lo dispuesto en este acto, con copia de la presente resolución. Hágase saber a esta última que: a) Se le otorga vista del expediente por única vez y por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto y; b) La presente resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: i) Por la vía del recurso de reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1.759/72 T.O. 2017, dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, como así también; ii) En forma subsidiaria o alternativa, por la vía del recurso de alzada previsto en el artículo 76 de la Ley N° 24.065 y en el artículo 94 del citado reglamento, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos, y; iii) Mediante el recurso directo por ante la CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL contemplado en el artículo 81 de la Ley N° 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales contados de igual forma que en los supuestos anteriores.

ARTÍCULO 5.- Regístrese, comuníquese y archívese.

ACTA N° 1726

Digitally signed by MANIN Maria Soledad
Date: 2021.11.15 13:10:13 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Maria Soledad Manin
Interventora
Ente Nacional Regulador de la Electricidad



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Nota

Número:

Referencia: Notificación - RESOL-2021-482-APN-ENRE#MEC - FRIGORÍFICO REGIONAL INDUSTRIAS ALIMENTICIAS RECONQUISTA S.A. (FRIAR S.A.) - Incumplimientos Anexo 35 de Los Procedimientos - EX-2021-49635777-APNSD# ENRE

A: FRIAR S.A. (Bv. Hipólito Yrigoyen 298(3560)Reconquista SantaFe), CAMMESA (AV. EDUARDO MADERO 942 PISO 1 (1106) CABA),

Con Copia A:

De mi mayor consideración:

Por medio de la presente se remite copia de la Resolución RESOL-2021-482-APN-ENRE#MEC a efectos de su notificación. Queda Usted notificado.

Sin otro particular saluda atte.